

Rad No. 24-240-150420

Barranquilla, 8/10/2024

Señor(a)
RUBY MERCEDES DONADO NIETO
Calle 15A No. 15 - 27 Apartamento 1
Soledad.

Contrato: 66511841

Asunto: Verificación de facturación.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas de atención al usuario, el día 20 de septiembre de 2024, radicada bajo Interacción No. 218908282, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 15A No. 15 - 27 Apartamento 1 de Soledad, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión por concepto de consumo facturado en los meses de julio y agosto de 2024, por lo cual GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación solo se pronunciara al respecto.

Ahora bien, en cuanto lo manifestado en su comunicación, referente a que el inmueble a estado solo, le informamos que GASCARIBE S.A. E.S.P., no cobrará consumo de gas natural en el inmueble en comento, mientras el medidor no lo registre. Si de un período a otro hay diferencia de lecturas, la empresa le cobrará lo correspondiente a esa diferencia.

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo de los meses de julio y agosto de 2024 corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. F-11450821-16, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	x	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
ju-24	587		580		0,9924		7
ago-24	591		587		0,9907		4

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación de los meses analizados corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 27 de septiembre de 2024, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros operarios, el cual observo que, el medidor se encuentra en buen estado, vecino informo que el predio se encuentra desocupado.

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. F-11450821-16, presentaba una lectura de 591 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación de agosto de 2024.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo de los meses de julio y agosto de 2024 corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dichas facturas.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS011/73 A.E.
218908282